



AJUNTAMENT DE VINAROS  
REGISTRE ENTRADA  
2016-E-PROP-10315  
28/10/2016 13:56



C/ Tabarca 12 entresòl - 03012 Alacant  
Tel: 965 25 52 70

[paisvalencia@ecologistesenaccio.org](mailto:paisvalencia@ecologistesenaccio.org)  
[www.ecologistesenaccio.org/paisvalencia](http://www.ecologistesenaccio.org/paisvalencia)

D. José de la Rubia de la Rubia, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre propio y en representación de la Federación "Ecologistes en Acció del País Valencià" con CIF nº \_\_\_\_\_, en calidad de Coordinador General, con domicilio social en c/ Tabarca 12, entlo. izda., 03012 Alacant,

#### EXPONE

-Con fecha 21 de septiembre del presente se dictó la **ORDEN 28/2016**, por la cual se modifica la Orden 20/2016, de 28 de julio, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la cual se autoriza, con carácter excepcional, la captura, tenencia y cría de aves fringílicas para la participación en los concursos de canto, publicada el 29-09-2016.

-Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal establecido al efecto, conforme a los arts.107, 110, 114 y 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo RECURSO DE ALZADA contra la citada Orden en base a los siguientes,

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A- Posteriormente a que la Consellería presentara un borrador previo de la nueva orden de caza de fringílicos, y de que varios grupos conservacionistas le remitieran escritos para mejorar algunas deficiencias, el día 2 de agosto de 2.016 se publica dicha ORDEN 20/2016 de 28 de julio, en la que se concede un periodo de caza de enfilat de 47 días, sólo para la caza de unos pocos ejemplares para la cría en cautividad, cuando en los años anteriores se autorizó 20 días de caza a cada autorización; por lo que además de no tener en cuenta esta deficiencia, se aumenta, de forma desproporcionada e injustificada dicho periodo.

No se indica en dicha Orden, la prohibición, en esta caza, de utilizar bebederos y cebaderos, también hacerlo en recintos vallados y cerrados, e incluso permite el señalar la ubicación de los cazaderos con polígono y parcela, tal como se venía haciendo anteriormente con el enfilat y parany pseudocientíficos, en vez de hacerlo obligatoriamente a través de coordenadas UTM, siendo este método el más correcto y práctico por su exactitud, fiabilidad y facilidad para todos.

B.- El día 29-09-2016, se publicó la segunda ORDEN 28/2016, aquí recurrida, en la que no solo se sigue obviando cualquier tipo de mejora anteriormente citada en los escritos dirigidos, sino que contrariamente y fuera de toda lógica, por segunda vez todavía se aumenta en 12 días más, siendo ya 59, el periodo de caza. En esta nueva Orden se dan los 7 días de la semana, cuando anteriormente se daban 3, incluyendo así todo el mes de octubre, siendo este el mes de mayor paso migratorio, y por ende, el mes en el que se realizan las grandes matanzas de fringílicos en el enfilat.

Indicar que en base a un control de la policía ambiental, harto difícil ya en estas condiciones, para mayor impedimento, en octubre se dan vacaciones a muchos Agentes Medioambientales.

Además, esta Orden no se basa en ningún estudio serio científico sobre las poblaciones, posibles daños, necesidad, etc., de las aves fringílicas base de la actividad cinegética.

C.- Nuevamente varios grupos conservacionistas, han vuelto a dirigirles más escritos solicitando se subsanen estas deficiencias con una nueva y tercera Orden, y o solicitando suspender cautelarmente y de forma inmediata, todas las autorizaciones de caza de enfilat; tal como han hecho con buen criterio en Cataluña, con el objeto de minimizar las posibles responsabilidades, ya que desde el mes de junio, está en marcha un Procedimiento Sancionador de la Comisión Europea contra España, por incumplir las obligaciones que impone la Directiva Aves y por el mal uso del silvestrismo-enfilat.





D.- Siendo que el artículo 5 de las Directrices Técnicas del Ministerio para la adaptación de la extracción de fringílidos del medio natural, y el artículo 9 de la Directiva Aves de 2009/147/CEE (documento aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 13 de julio del 2011), que usted relata por dos veces en su ORDEN 20/2016, recomienda que para una autorización para cazar 40 fringílidos, es suficiente con cuatro días de autorización; recomendaciones que paradójica e incomprensiblemente incumplen.

E.- Habiendo recibido también la Consellería un escrito de requerimiento del Ministerio, sobre los días de caza de enfilat y otras irregularidades.

F.- En las fechas en las que ya nos encontramos, y a falta de unos días para terminar el plazo legal para presentar Recurso de Alzada contra la permisiva ORDEN 28/2016, la Consellería todavía no se ha pronunciado al respecto de lo solicitado, y mientras tanto todos los enfilateros, gozan de 59 días de caza en plena migración, sin control efectivo alguno que garantice el fin, y con la falsa excusa de que tienen que cazar unas poquitas hembras para la cría en cautividad, pues ya tienen muchísimos machos cautivos de los años anteriores.

Un mínimo de sentido común, sobradamente indica que para cazar unas pocas hembras, no hacen falta 59 días, y que la lógica más elemental, aún desconociéndolo, así mismo indica que estas masivas cacerías solo tienen un objetivo, y ese no es otro que el mismo de siempre, denunciado, conocido y sabido por todos, el triste consumo humano, con el consiguiente perjuicio medioambiental e incumplimiento legal, en la Europa del siglo XXI.

G.- Citar como referente, como se ha hecho durante 10 años en Castilla y León, su magnífica ORDEN MAN/1011/2005, estando allí actualmente, ya prohibida definitivamente la caza de enfilat o el silvestrismo.

Por todo ello,

**SOLICITA** a la Consellera de Medio Ambiente, Sra. Elena Cebrián,

-Que tenga por presentado en tiempo y forma este Recurso de Alzada, y atendiendo a lo expuesto, **tenga a bien, máxime dado el estado actual del Procedimiento Sancionador de la Comisión Europea contra España citado anteriormente, suspender de forma cautelar todas las autorizaciones, como lo hizo Cataluña, hasta que se resuelva el citado Procedimiento Sancionador.**

-Que en caso negativo, acuerde según los citados artículos 5 de las Directrices Técnicas del Ministerio para la adaptación de la extracción de fringílidos del medio natural, y 9 de la Directiva Aves de 2009/147/CEE, la autorización, a un máximo de cuatro únicos días de caza (preferiblemente en domingo), para un mejor control que garantice el cumplimiento del objetivo de la autorización.

Vinaròs a 28 de Octubre de 2016

Fdo:

José de la Rubia de la Rubia